



RAD. 08001-41-89-006-2023-00280-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORAS S.A.S.
DEMANDADO: RANGEL JOSE MARTINEZ MEDINA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer. Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **ALTA ORIGINADORAS S.A.S** contra **RANGEL JOSE MARTINEZ MEDINA-**

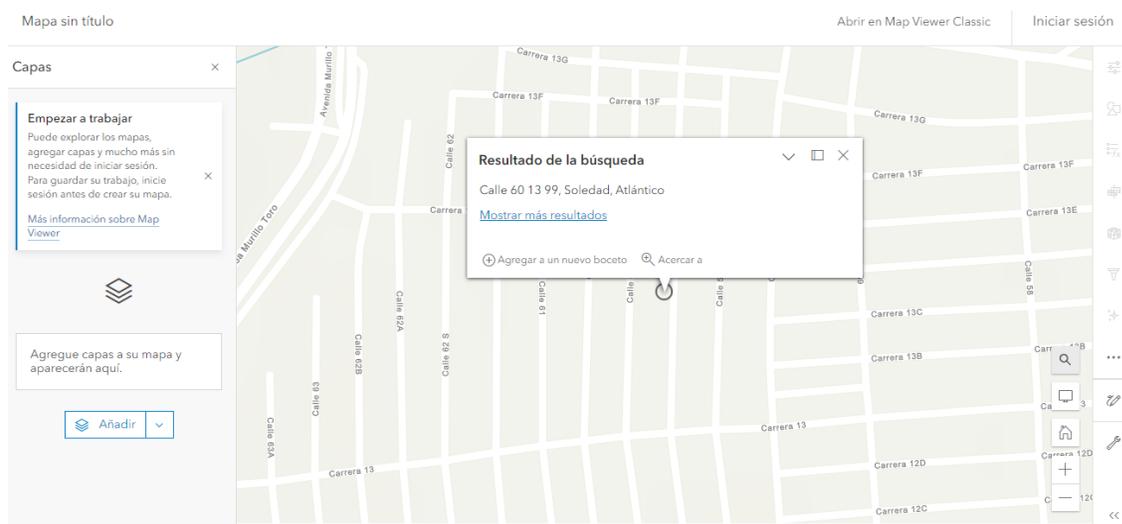
Al revisar la demanda presentada, se tiene que si bien, esta fue remitida por parte del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, en virtud que se trata de una demanda de mínima cuantía, no es menos cierto, que, la parte demandante indica como lugar para efectos de notificación del demandado:

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

1.- El demandado: RANGEL JOSE MARTINEZ MEDINA, en la CALLE 60 No 13-99, barrio Nuevo Milenio, en Barranquilla, Dirección electrónica: rangelmartinezmedina@gmail.com.

Se advierte, entonces, que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, teniendo en cuenta que la dirección indicada hace parte del barrio Nuevo Milenio ubicado en Soledad- Atlántico



Según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “*Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de*



RAD. 08001-41-89-006-2023-00280-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORAS S.A.S.
DEMANDADO: RANGEL JOSE MARTINEZ MEDINA

agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Soledad para lo pertinente.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por **ALTA ORIGINADORAS S.A.S** contra **RANGEL JOSE MARTINEZ MEDINA**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Remítase por correo electrónico la presente demanda a fin de que sea sometida bajo las formalidades de reparto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad para lo pertinente. El correo para tal efecto, es repartopqccmjudoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta que no cuentan con reparto de Tyba y o de oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla- Localidad
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No.

En la secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.
Barranquilla,

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

DEG